

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Los Plenos municipales de Zamora y Roales del Pan, en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de marzo y 1 de abril, ambos de 2019 y respectivamente, acordaron aprobar el siguiente acuerdo transaccional del artículo 86 de la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su literalidad dice:

“Objeto: Poner fin al conflicto, respecto de las deudas generadas y las que se puedan devengar, con motivo de la depuración de las aguas residuales de Roales del Pan por el Ayuntamiento de Zamora.

Partes intervinientes:

- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zamora, don Francisco Guarido Viñuela, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas, asistido del Secretario de este Ayuntamiento, don José María García Sánchez, que da fe del acto.
- Y la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Roales del Pan, doña Bernarda Miguel Marcos, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas, y asistida por el Secretario de este Ayuntamiento, don Juan José Adánez del Diego.

De conformidad con los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Es un hecho asumido y sin debate por ambas Administraciones públicas que desde el año 2004 hasta la fecha actual, el Ayuntamiento de Zamora ha venido prestando de forma continuada el tratamiento y depuración de las aguas provenientes del término municipal de Roales del Pan y del municipio contiguo a Roales del Pan, La Hiniesta y que dicha prestación ha conllevado un coste.

El Ayuntamiento de Roales del Pan, tal y como ha expresado en diversos escritos, tanto a través de su representante legal, Alcaldesa, así como a través de su máximo órgano de gobierno, el Pleno Municipal asumen que la prestación que el Ayuntamiento de Zamora ha realizado genera una deuda y están dispuestos a pagarla.

No obstante, ambos municipios han mantenido un debate técnico, no existe ningún debate jurídico, sino que toda la problemática se refiere al quantum, es decir, al caudal exacto que se ha vertido en el término municipal de Zamora y que por tanto ha sido tratado y depurado en la EDAR sita en Zamora.

Ese debate, a juicio de ambas Alcaldías, se ha prolongado excesivamente en el tiempo dando una imagen a los ciudadanos que es contraria a la que correspon-

de a ambas Administraciones Públicas, que deben ser ejemplo de cumplimiento y de diálogo, aparte de la obligación que corresponde a todas los entes locales de cumplir nuestras competencias con lealtad institucional y bajo los principios de cooperación y colaboración.

Es importante tener en cuenta que esta situación nace, por un lado, en una modificación competencial que obliga en el año 2003 a los municipios a controlar los vertidos indirectos de las aguas residuales que se avocan en la red de saneamiento, y, por otro lado, en las propias infraestructuras que la Junta de Castilla y León efectuó para dar solución a los vertidos directos a caudal y que conllevó que el Ayuntamiento de Zamora se viera obligado a tratar y depurar todas las aguas de saneamiento de los municipios del alfoz, circunstancia que, a priori, no forma parte de las competencias que legalmente se le puede exigir al Ayuntamiento de Zamora, por cuanto, eso supone traspasar los propios límites del término municipal, pero que, no obstante, la capital nunca se ha negado a realizar en aras de auxiliar a todos esos municipios cercanos.

A partir de ese momento, por imperativo legal y por la propia situación fáctica de la infraestructura creada, ambos Ayuntamientos estaban obligados a entenderse de forma directa.

No obstante, a partir de ahí, se generó un debate técnico sobre el caudal vertido que impidió a lo largo de estos años alcanzar un acuerdo entre las partes.

En definitiva, una situación que hubiera podido solventarse en el inicio, ha conllevado un debate eterno en el lo que se hubiera sido una simple discrepancia técnica en un momento puntual ha acabado convirtiéndose en innumerables procesos administrativos y judiciales muy complejos, reiteramos, dando una imagen externa ante nuestros ciudadanos, de lo que no debe ser una Administración Pública.

Todo este debate finalmente culminó en sede judicial, en el que los Juzgados y Tribunales, con buen criterio, conminaron a ambas Administraciones Públicas a que llegasen a un acuerdo que zanjase todo este asunto.

Desde que ambas Alcaldías de los dos Ayuntamientos, tras las elecciones municipales en el año 2015, tomaron posesión de sus cargos, ambos municipios han tratado de cerrar este asunto, y así, el Ayuntamiento de Roales del Pan y el de Zamora acuerdan inicialmente cumplir sus obligaciones de pago por el saneamiento desde el 1 de enero de 2016 hasta diciembre de 2018.

De tal forma que la problemática finalmente quedó circunscrita a lo vertido entre los años 2004 hasta el año 2015, lo cual ha sido un importante avance.

Pues bien, ha llegado el momento de dar cumplimiento a lo que nos expresaron los Juzgados y tribunales, y que se cierre definitivamente la problemática entre ambos Ayuntamientos con un acuerdo que ambas instituciones entienden, que, lógicamente, cediendo cada una de ellas a parte de sus pretensiones; no obstante, consideran beneficioso y que se ajusta a los términos legales a la propia concepción de los fines de las Administraciones Públicas que actúan de acuerdo al ordenamiento jurídico y en aras del interés público.

No es sostenible que los esfuerzos de nuestros funcionarios públicos y de nuestras autoridades, así como que los ingresos públicos provenientes de nuestros vecinos puedan destinarse a procesos administrativos y judiciales interminables.

Con el presente acuerdo se darían por terminados el procedimiento contradictorio de determinación de deuda y el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado a iniciativa del Ayuntamiento de Zamora.

De conformidad con los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Todo ello, conforme dispone el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y que dice:

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

5. En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo expuesto,

#### PROPONEMOS

En base a ello ambos Ayuntamientos pactan lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Roales del Pan reconoce que la deuda existente, entre los años 2004 hasta el 31 de diciembre de 2018, con el Ayuntamiento de Zamora,

derivado del coste por el tratamiento y depuración de las aguas residuales y por el deterioro que se han producido en concepto de daños en infraestructuras, hasta esa fecha, está conformada por las cantidades que este municipio ha ingresado al Ayuntamiento de Zamora en ese periodo por los conceptos descritos, que ascienden a la cantidad 637.728,34 (seiscientos treinta y siete mil setecientos veintiocho euros con treinta y cuatro céntimos), más la cantidad de 1.506.000 € (un millón quinientos seis mil euros).

Esta cantidad de 1.506.000€, aceptada por ambos Ayuntamientos, como pago a mayores al de Zamora, tiene el desglose siguiente:

- Ambos ayuntamientos aceptan una estimación por los caudales de 1.000.000 € (un millón). Para el cálculo de dicha cantidad se ha tenido en cuenta los caudales de los últimos semestres.

- Ambos Ayuntamientos aceptan una estimación en daños en infraestructuras propiedad del Ayuntamiento de Zamora de 506.000 €, sin perjuicio de reserva del derecho del Ayuntamiento de Roales del Pan, a ejercer cualquier acción que le corresponda, si procede, contra el responsable directo del mismo.

Ambas cantidades, lo ya ingresado, y la cantidad de 1.506.000 €, que deberá abonar a mayores el Ayuntamiento de Roales del Pan al Ayuntamiento de Zamora, determinan una cantidad a tanto alzado que incluye todos los conceptos descritos, sumando dichas cantidades 2.133.000 € (dos millones ciento treinta y tres mil euros).

2. Ambos ayuntamientos aceptan la deuda de un ayuntamiento sobre el otro de 1.506.000 € (un millón quinientos seis mil euros), y aprueban el derecho del Ayuntamiento de Roales a pagar de forma fraccionada esa cantidad durante un periodo máximo de 25 años, a razón de 60.240 € (sesenta mil doscientos cuarenta euros) al año.

3. Esta cantidad de 60.240 € al año será la base mínima a pagar al Ayuntamiento de Zamora todos y cada uno de los 25 años; no obstante es voluntad del Ayuntamiento de Roales, pagar en una cantidad inferior de años la deuda, y por ello, suponiendo esta cantidad un porcentaje del 36,88 del presupuesto de inversiones de 2019 del Ayuntamiento de Roales, éste se compromete a pagar ese mismo porcentaje, es decir, 36,88% sobre el Presupuesto de Inversiones de cada año financiado con recursos propios en el caso de que aumente a lo largo de los años.

En consecuencia, la cantidad fija de 60.240 € anual se verá incrementada siempre que el presupuesto de inversiones del Ayuntamiento de Roales del Pan financiado con recursos propios, aumente en el transcurso de los años.

4. Las cantidades a ingresar se realizarán en la cuenta de la Caja Rural núm. 3085 0058 04 1098105826 cuya titularidad es de este Ayuntamiento, de Zamora antes del 1 de noviembre de cada año, siendo la primera cantidad a pagar en el presente año.

5. El Ayuntamiento de Zamora, se compromete a respetar el coste por m<sup>3</sup> depurado fijado hasta la fecha, a razón de 0,4121 euros.

Cualquier posible variación del precio fijado, vinculado al coste de prestación del servicio de depuración por la EDAR, que impliquen la modificación de la ordenanza fiscal en materia de saneamiento del Ayuntamiento de Zamora, deberá ser justificado y notificado con la debida antelación al Ayuntamiento de Roales del Pan, para adaptar su ordenanza fiscal y no causar desequilibrios presupuestarios.

6. El presente acuerdo da por terminado de forma convencional la reclamación de cantidades por caudales y responsabilidad patrimonial instada por el Ayuntamiento de Zamora hasta el día de la fecha.

7. Ambas partes renuncian al ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales relativas a los costes económicos derivados por el tratamiento y depuración de las aguas residuales y daños en infraestructuras.

8. En caso de incumplimiento de este acuerdo, las cantidades impagadas se incrementarán con el interés de demora correspondiente, y en su caso, se podrá derivar las indemnizaciones por daños y perjuicios que se ocasionen.

En estos términos se presenta este documento, con el carácter de borrador, una vez informado favorablemente por los Técnicos de ambos Ayuntamientos, se firma por duplicado ejemplar a un solo efecto, bajo la fe pública administrativa de estas Instituciones, por los respectivos Alcaldes para su sometimiento y su aprobación, en su caso, en los respectivos plenos corporativos, que producidos éstos, tendrá eficacia con carácter inmediato a la fecha del último acuerdo plenario.

Lo que se publica a los efectos oportunos y para general conocimiento, cumpliendo lo señalado en el art. 86.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 5 de abril de 2019.-El Alcalde.